REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 202 *Referencia:* N°202

Año: 1998 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-09-1998

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS SUJETO A INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23644 *Publicada el:* 05-10-1998

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Registro público, Registración

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.264

Rollo: 166 *Posición:* 1648

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/. 1.60**

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA
DECRETO EJECUTIVO Nº 202
(De 22 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se dictan disposiciones relativas a los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público se encuentra en un proceso de modernización de sus sistemas operativos y de la implementación de métodos tecnológicos para el manejo de documentos.

Que actualmente se ha iniciado el proyecto de digitalización de imágenes, diseños de procedimientos y flujo de procesos que requieren formatos modelos para el manejo eficiente de los documentos que se tramitan en la institución.

Que se hace necesario dotar a los usuarios de guías y medidas formales y prácticas que permitan acelerar y facilitar la elaboración, calificación e inscripción de documentos relativos a sociedades, naves, fundaciones, propiedades, gravámenes, poderes y otros.

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1. *Todo documento que ingrese al Diario del Registro Público para ser calificado e inscrito, deberá estar acompañado por uno o varios*

de los formatos que, para tal fin, expedirá la Dirección General del Registro Público.

ARTÍCULO 2. *El texto del formato correspondiente será presentado en original, en papel simple, tamaño hoja notarial y será de libre reproducción.*

ARTÍCULO 3. *El incumplimiento de esta formalidad o la información errada en el contenido del formato, dará motivo para calificar al documento presentado como defectuoso y, por lo tanto, será devuelto al interesado sin realizar trámite alguno.*

ARTÍCULO 4. *La Dirección General del Registro Público, mediante resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial, podrá modificar, sustituir o eliminar los formatos existentes y adicionar nuevos, requeridos para que la institución pueda beneficiarse de los avances tecnológicos y las innovaciones operacionales en las técnicas registrales. La modificación del texto de los formatos sólo se realizará cuando medien razones técnicas propias de la innovación tecnológica a utilizarse.*

ARTÍCULO 5. *Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 273
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, BESHARA KHALIL AYASH KANAAN, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.